

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-049-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO , identificado con la cédula de ciudadanía número 5.832.116 y OTROS ; así como a las compañías aseguradoras La Previsora SA , con Nit. 860.002.400-2 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A con Nit 891.700.037-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **17 de septiembre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **17 de septiembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 16 de septiembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 019** de fecha 27 de agosto de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-049-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO-TOLIMA**".

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 019 de fecha 27 de agosto de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-049-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"*Motiva la presente investigación el hallazgo No. 046 del 18 de febrero de 2021 trasladado por la Dirección Técnica de Control fiscal y Medio Ambiente, en el cual se establece la siguiente irregularidad:*

*La Administración Municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de Obra No. 010 del 05 de marzo de 2019, por medio de proceso de selección abreviada No. 017 de 2018, cuyo objeto fue "**Construcción de Placa Huellas en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado Tolima**" por valor total, incluidas las adiciones de \$100'913.295; el cual se encuentra terminado y pagado.*

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la visita técnica o de campo realizada al sitio específico de la Obra, se encuentran algunas particularidades, generando diferencias entre las cantidades recibidas y pagadas por parte del Municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la visita efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en compañía de Planeación Municipal, de la siguiente manera:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Mejoramiento y Construcción en pavimento rígido de las vías de Caldas Viejo municipio de Alvarado Tolima						
#	descripción	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,7	pavimento en concreto 3500 psi mr=38 e=15	857.000,00	241,00	227,00	14,00	11.998.000,00
4,1	localización y replanteo	2.700,00	529,00	-	529,00	1.428.300,00
4,4	manejo de aguas	1.451.420,00	1,00	-	1,00	1.451.420,00
TOTAL:						14.877.720,00

Es importante mencionar algunas precisiones sobre los ítems anteriormente relacionados, así:

2.7) En las mediciones de campo, no se encontró la misma cantidad

4.1) En cuanto a la localización y replanteo, se encuentra que el Alcantarillado, no es una Obra independiente, sino que hace parte de la Obra global del contrato. Por consiguiente, ya se encuentra otro ítem de localización y replanteo cobrado en m2, el cual ya se encuentra abarcando la totalidad de la Obra.

4.4) Este ítem no se comprende.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por valor de Catorce millones ochocientos setenta y siete mil setecientos veinte pesos (14'877.720).

III. PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- A folio 1 se encuentra auto de asignación de proceso No. 59 del 07 de abril de 2021.
- A folio 8 se encuentra auto de apertura No. 059 del 26 de mayo de 2021.
- A folio 14 se encuentra comunicado externo No. CDT-2021-00003300 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**.
- A folio 16 se encuentra comunicado externo No. CDT-2021-00003301 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**.
- A folio 20 se encuentra comunicado externo No. CDT-2021-00003302 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**.
- A folio 24 se encuentra el comunicado externo No. CDT-2023-0003303 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al señor **WILLINTONG DIAZ MONTIEL** como R.L del **CONSROCIO CALDAS V 19**.
- A folio 26 se encuentra el comunicado externo No. CDT-2023-0003304 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la persona jurídica **PRODIAC LTDA** consorciado del **CONSROCIO CALDAS V 19**
- A folio 31 se encuentra la comunicación del auto de apertura a la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 15]



- A folio 3 se encuentra la comunicación del auto de apertura a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
- A folio 54 se encuentra la solicitud de notificación mediante correo electrónico del señor **WILLINGTON DIAZ MONTIEL.**
- A folio 55 se encuentra argumentos iniciales de defensa de la Compañía **LA PREVISORA S.A.**
- A folio 57 se encuentra comunicado externo No. CDT-2023-00003878 del 24 de junio de 2021 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS.**
- A folio 59 se encuentra comunicado externo No. CDT-2023-00003879 del 24 de junio de 2021 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS.**
- A folios 84 y ss y 95 y ss se encuentra el escrito de versión libre presentado por el señor **WILLINTONG DIAZ MONTIEL** como R.L del **CONSROCIO CALDAS V 19.**
- A folio 91 se encuentra la notificación por aviso en cartelera y pagina web al señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS,** fijada el día 22 de julio de 2021 y desfijada el día 28 de julio de 2021.
- A folio 91 se encuentra la notificación por aviso en cartelera y pagina web al señor **CAMILO EDUARDO SOA CUBILLOS** fijada el día 22 de julio de 2021 y desfijada el día 28 de julio de 2021.
- A folio 108 se encuentra el auto No. 016 del 26 de septiembre de 2023 mediante el cual se vincula al señor **ARNOLD MURICA CHARRY** como nuevo presunto responsable.
- A folio 117 se encuentra comunicado externo No. CDT-2023-00006129 del 04 de octubre de 2023 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal al **SEÑOR ARNOLD MURCIA CHARRY.**
- A folio 119 se encuentra comunicado externo No. CDT-2023-00006356 del 17 de octubre de 2023 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **ARNOLD MURCIA CHARRY.**
- A folio 121 se encuentra la autorización de notificación mediante correo electrónico al señor **ARNOLD MURCIA CHARRY.**
- A folios 125 y ss se encuentra el escrito de versión libre presentado por el señor **ARNOLD MURCIA CHARRY.**
- A folio 154 se encuentra el auto No. 005 del 19 de marzo de 2024 mediante el cual se designa defensor de oficio.
- A folio 027 se encuentra el auto No. 005 del 26 de agosto de 2024 mediante el cual se designa defensor de oficio.
- A folio 192 se encuentra los documentos que acreditan al estudiante **JUAN ANDRES HUARTOS GABRIELO** como defensor de oficio del señor **CAMILO EDUARDO SOSA ROJAS.**
- A folio 195 se encuentra los documentos que acreditan a la estudiante **MARIA PAULA CASTIBLANCO PADILLA** como defensora de oficio del señor **JOHN PAUL PEÑA ROJAS.**
- A folio 189 se encuentra los documentos que acreditan a la estudiante **LAUIRA SOFIA CAMPOS QUINTERO** como defensora de oficio del señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO.**
- A folio 200 se encuentra auto de asignación No. 007 del 22 de enero de 2025.
- A folio 201 se encuentra auto de pruebas No. 019 del 09 de abril de 2025.
- A folio se encuentran las comunicaciones para diligencia de visita especial
- A folio 237 se encuentra acta de diligencia de visita especial del 17 de julio de 2025.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

- A folio 254 se encuentran documentos de posesión de la estudiante **DANNA VALENTINA LARA VARON**, como defensora de oficio del señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS**,
- A folio 257 se encuentra respuesta a solicitud de copias

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2021-0000853 del 18 de febrero de 2021, remitiendo el hallazgo fiscal No 046-142 del 18 de febrero de 2021 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 028-142 del 03 de marzo de 2022, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-6) el cual contiene los siguientes documentos en carpetas, subcarpetas y documentos pdf
 - Expediente contractual No. 010 del 03 de marzo 2019.
 - Cuantías de contratación
 - Hoja de vida Camilo Sosa
 - Hoja de vida Jhon Paul Peña
 - Hoja de vida Pablo Lopez
 - Informe técnico
 - Pólizas globales 2016 - 2019
 - Formato RCF traslado del hallazgo
 - Certificación de menor cuantía
 - ID Alvarado
3. Radicado de entrada No. CDT-RM-2021-00002639 del 030 de junio de 2021, mediante el cual **La Administración Municipal de Alvarado** da respuesta a las pruebas solicitadas en el Auto de apertura (fl 38-53).
4. Acta de diligencia de visita especial (Folio 236 -244)
5. Auto de archivo No. 019 de fecha 27 de agosto de 2025 (folios 258-280).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 019 de fecha 27 de agosto de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al auto de archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.832.116 en calidad de alcalde, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.485.230 en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, el señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.230.479 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, **WILLINGTONG DIAZ MONTIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.993.955 en condición de integrante del Consorcio PAV- CALDASV-19, la empresa **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA "PRODIAC LTDA"** identificada con NIT. 900.263.450-4 y el señor **ARNOLD MURCIA CHARRY** identificado

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 15]



con cédula de ciudadanía No. 7.700.841 quien se desempeñó como interventor del contrato objeto de estudio.

Igualmente, desvinculo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-049-2021, como Terceros Civilmente Responsables, a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificada con Nit. 891.700.037-9, y la compañía **LA PREVISORA S.A** identificada con Nit. 860.002.400-2.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 019 del 27 de agosto de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

"(...)En cumplimiento del auto de pruebas No. 019 del 09 de abril de 2025 se programó la REALIZACION DE VISITA ESPECIAL el día 17 de julio de 2025, a llevarse a cabo en la Alcaldía Municipal de Alvarado- Tolima y en el sitio de la obra Corregimiento de Caldas Viejo.

Para la diligencia de visita especial se designó como profesional idóneo al ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en compañía de la Directora, con el objeto de realizar una visita técnica en la obra objeto del presente contrato.

Una vez llegada la fecha y la hora de la práctica de dicha diligencia y luego de realizar las respectivas observaciones, mediciones, fijación fotográfica en campo y demás actuaciones correspondientes, el ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, emite las siguientes conclusiones, las cuales quedaron consignadas en el acta de 17 de julio de 2025 obrante a folios 237 del expediente, que se relaciona así:

"(...)1. ITEM 2,7 PAVIMENTO EN CONCRETO 3500 PSI MR=38 E=151.1

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 251,28 metros, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo que reflejan las medidas, de manera que se elimina del valor del daño patrimonial.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT										
TOMA DE DATOS EN CAMPO										
ITEM: 2,7 PAVIMENTO EN CONCRETO 3500 PSI - MR=38 E=15										
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA										
ITEM	DESCRIPCION/UBICACION	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP.	CANTIDAD TOTAL	NOTAS
2,7	TRAMO A-B	M3	30,00	0,15	6,80	204,00	30,60	6,00	153,60	
		M3	1,93	0,15	6,80	13,12	1,97	1,00	1,97	
		M3	30,00	0,15	4,30	129,00	19,35	2,00	38,70	
	TRAMO B-C	M3	21,35	0,15	6,80	145,13	21,78	1,00	21,78	
	CUÑA 2	M3	2,49	0,15	5,80	14,40	2,16	1,00	2,16	
	CUÑA 3	M3	2,85	0,15	0,75	1,07	0,16	1,00	0,16	
	CUÑA 4	M3	2,55	0,15	3,07	3,51	0,59	1,00	0,59	
	CUÑA 5	M3	2,92	0,15	1,90	2,77	0,42	1,00	0,42	
	CUÑA 6	M3	2,16	0,15	3,92	4,23	0,63	1,00	0,63	
	CUÑA 7	M3	1,50	0,15	1,30	0,98	0,15	1,00	0,15	
	CUÑA 8	M3	6,17	0,15	1,40	4,32	0,65	1,00	0,65	
	CUÑA 9	M3	2,70	0,15	1,40	1,89	0,28	1,00	0,28	
	CUÑA 10	M3	3,50	0,15	3,18	5,56	0,83	1,00	0,83	
	CUÑA 11	M3	1,45	0,15	2,91	2,11	0,32	1,00	0,32	
	CUÑA 1 RESTA	M3	5,7	0,15	0,57	3,25	0,49	-1,00	-0,49	
	TAPAS POZOS RESTA	M3			0,15	0,7	1,339264	0,23	-2,00	-0,48
TOTAL									251,28	

ITEM 4,1 LOCALIZACION Y REPLANTEO

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

En lo relacionado a este ítem, por parte del Contratista manifiesta no estar de acuerdo con el Ente de Control, por cuanto difiere en que la ejecución contractual solo deba tener un solo ítem de localización y replanteo, toda vez que de acuerdo al objeto y alcance contractual, es claro que un ítem de localización y replanteo está relacionado con la ejecución de la vía el cual está bajo la unidad de medida de metro cuadrado y en el segundo ítem de localización y replanteo hace referencia a la realización del alcantarillado, el cual está determinado bajo la unidad de medida de metros lineales y tiene como finalidad la localización de la tubería y las domicilias.

Dicho ello, por parte del Ing German del Ente del Control, manifiesta que luego de revisar el alcance del objeto contractual junto a las memorias de cálculo y demás soportes de la ejecución, encuentra viable los argumentos expuestos por el contratista, por lo tanto, se procederá a realizar las mediciones en terreno en lo relacionado al presente ítem partiendo de que si era necesaria su ejecución.

De acuerdo a la medición realizada en campo, se evidenció que hay un total de 547,13 metros, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y lo existente, de acuerdo a lo que reflejan las medidas, de manera que se elimina del valor del daño patrimonial.

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CDT											
TOMA DE DATOS EN CAMPO											
ITEM: 4.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO										
TOMA DE MEDIDAS EN CAMPO/OBRA											
ITEM	DESCRIPCION/UBICACION	UNIDAD	LARGO	ALTO O PROFUNDIDAD	ANCHO	AREA	VOLUMEN	# REP	CANTIDAD TOTAL	NOTAS	
	TRAMO A-B	ML	30,00				0	0	5	150	
		ML	1,93				0	0	1	1,93	
	TRAMO B-C	ML	30,00				0	0	2	60	
		ML	21,35				0	0	1	21,35	
	INTERSECCIONES	ML	2,85				0	0	1	2,85	
4.1	REDES DOMICILIARIAS	ML	281				0	0		281	SE REALIZA CHEQUEO DE CAJAS VISIBLES Y SE CRUZAN CANTIDADES DE MEMORIAS CON PLANOS
									TOTAL	547,13	

ITEM 4,4 MANEJO DE AGUAS

En lo relacionado a este ítem, es imperioso precisar que no es un ítem objeto de mediar, sino que el juicio de reproche se fundamenta en la necesidad de contar con el desarrollo de esa actividad. Por ende, por parte del Contratista en lo relacionado a este ítem manifiesta que, para comprender la realización de este ítem, es necesario partir del objeto contractual es cual es **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS DE LAS VÍAS DE CALDAS VIEJO DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA"** y dentro del cual se incluye dentro de los ítems preliminares más específicamente a partir del numeral 4, los correspondiente a la Reposición de red de alcantarillado.

Es así que para la construcción de la red de alcantarillado es necesario realizar actividades que por su procedimiento y alcance son actividades que se tienen que laborar bajo aguas negras, es decir, durante e la ejecución de la obra, la comunidad aleñada al sector, continua generando desechos a las cañerías las 24 horas de día por lo que para realizar la ejecución de estas obras se debe contar

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 15]



con actividades tales como, desviación de aguas negras para poder ubicar la tubería nueva, de igual forma taponamiento de tuberías domiciliarias con

elementos de sacos de arena, entre otros, y se debe tener personal capacitado para la ejecución de estas labores, los cuales deben tener sus accesorios de protección personal tales como guantes, mascarillas, botas de caucho e impermeables entre otros, en razón a la especialidad de las actividades.

Adicionalmente, el contratista expone que dichas actividades no pueden ser tenidas en cuenta en el ítem de instalación de tubería, por cuanto el manejo de aguas negras implica una complejidad y un riesgo especial, que conlleva a que se genere un cobro adicional por tener actividades adicionales y especiales como las anteriormente descritas.

De acuerdo a lo expuesto, por parte del Ing Germán manifiesta que una vez analizado el alcance del objeto contractual y teniendo en cuenta que su se realizó con viviendas aleñadas que se encontraban habitadas, es dable concluir que el servicios de alcantarillado se encontraba en uso continuamente y por lo tanto en procura de cumplir el objeto contractual, se debía realizar un desvío o tratamiento provisional a todo el sistema de aguas negras, lo cual justifica y hace necesario la realización de este ítem dentro del presupuesto.(...)

CONCLUSION

En consecuencia, tras analizar detenidamente las mediciones efectuadas y los fundamentos técnicos presentados para cada ítem, se concluye que no existe un detrimento patrimonial que justifique la continuación del presente proceso de responsabilidad fiscal.

*Este Despacho concluye que conforme el concepto técnico plasmado en el acta de visita técnica practicada por el ingeniero civil **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, el cual es el profesional idóneo, permite a este Despacho tener una convicción clara de que las irregularidades que se incluyeron en el informe de auditoría existentes en la ejecución del **contrato de obra No. 010 de 2018**, no se configuraron por cuanto una vez se realiza una nueva visita de manera articulada con el Contratista, se contó con un contexto general, así como con los soportes de planos y memorias de cálculo, que permitieron dilucidar todo lo relacionado a la ejecución contractual, de manera que las irregularidades detectadas por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas fueron superadas, respaldándose el informe con material fotográfico, estableciéndose por parte de este Despacho, que fueron superadas las observaciones descritas en el hallazgo **046 del 18 de febrero de 2021**, que le permite concluir a esta instancia la inexistencia de un daño patrimonial al Municipio de Alvarado -Tolima.(...)"*

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-049-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo No. 019 de 27 de agosto de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrán lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 15]



demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura No. 059 de fecha 26 de mayo de 2021 (folios 8-12), en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.832.116 en calidad de alcalde, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.485.230 en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, el señor JHON PAUL PEÑA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 2.230.479 en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, **WILLINGTON DIAZ MONTIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.993.955 en condición de integrante del Consorcio PAV- CALDASV-19, la empresa **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA "PRODIAC LTDA"** identificada con NIT. 900.263.450-4 y como tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificada con Nit. 891.700.037-9, y la compañía **LA PREVISORA S.A** identificada con Nit. 860.002.400-2.

Por lo anterior, se procede a notificar el auto de apertura a la empresa **PRODIAC LTDA** a través del oficio CDT-RS-2021-00003304 de fecha 28 de mayo de 2021 (folios 26-27), a la compañía **LA PREVISORA** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00003310 de fecha 28 de mayo de 2021 (folios 31-32), a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00003311 de fecha 28 de mayo de 2021 (folios 33-34).

Al señor **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO** se le notifica por aviso a través del oficio CDT-RS-2021-00003880 de fecha 24 de junio de 2021 (folios 80-81); al señor **WILLINGTON DIAZ MONTIEL** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00003881 de fecha 24 de junio de 2021 (folios 82-83).

Respecto del señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 22 de julio de 2021 y desfijándose el día 28 de julio de 2021 (folios 91-92), igualmente, el señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 22 de julio de 2021 y desfijándose el día 28 de julio de 2021 (folios 93-94), y a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2023-00006128 de fecha 04 de octubre de 2023 (folios 115-116).

Mediante auto No. 016 de fecha 26 de septiembre de 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordena la vinculación del señor **ARNOLD MURCIA CHARRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.700.841 en calidad de interventor (folios 108-110), auto que se notifica por estado el día 2 de octubre de 2023 (folios 113-114).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

Por lo anterior, se procede a notificar al señor **ARNOLD MURCIA CHARRY** del auto de apertura a través del oficio CDT-RS-2023-00006879 de fecha 08 de noviembre de 2023 (folios 122-123).

Ahora bien, mediante auto No. 005 de fecha 19 de marzo de 2024 se ordena la designación de apoderado de oficio (folios 154-155), para los señores **PABLO EMILIO LOPEZ, CAMILO EDUARDO SOSA y JHON PAUL PEÑA.**

Igualmente, mediante auto No. 027 de fecha 26 de agosto de 2024 (folios 170-172), se designa a la abogada **GLORIA JAZMÍN BECERRA MORALES** como apoderado de oficio de los señores **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO y CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS.**

Y al Doctor **CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO** se designa como apoderado de oficio del señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS.**

Auto que fue notificado por estado el día 28 de agosto de 2024 (folios 174-175) y comunicado al Dr. **CARLOS ZULUAGA** por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2024-00004685 de fecha 02 de septiembre de 2024 (folios 176-177) y a la Dra. **GLORIA BECERRA** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2024-00004686 de fecha 02 de septiembre de 2024 (folios 178-179).

Para el día 01 de octubre de 2024 toma posesión el estudiante **JUAN ANDRES HUARTOS GARIBELLO** como apoderado de oficio del señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS** (folio 194) y la estudiante **MARIA PAULA CASTIBLANCO** el día 20 de septiembre de 2024 toma posesión como apoderada de oficio del señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS** (folio 197).

El día 02 de octubre de 2024 la estudiante **LAURA SOFIA CAMPOS QUINTERO** toma posesión como apoderado de oficio del señor **PABLO EMILIO LOPEZ** (folio 198).

Mediante auto No. 019 de fecha 09 d abril de 2025 la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal ordena la práctica de pruebas (folios 201-208), auto que se notificó por estado el día 10 de abril de 2025 (folios 211-212).

Para el día 17 de julio de 2025 se levanta el acta de visita practicada a las obras ejecutadas con ocasión al contrato No. 010 del 05 de marzo de 2019 (folios 237-252).

Por otra parte, la estudiante **DANNA VALENTINA LARA VARON** el día 13 de agosto de 2025 toma posesión como apoderada de oficio del señor **JHON PAUL PEÑA ROJAS** (folio 256).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO No. 019 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-042-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra de los señores **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.832.116, en su calidad de Alcalde del Municipio de Alvarado, para la época de los hechos, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.485.230, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 15]



de los hechos, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.230.479, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **WILLINGTONG DIAZ MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.993.955, en su condición de integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19 y a la empresa **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. "PRODIAC LTDA"**, con NIT. 900263450-4, representada legalmente por el señor Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.128.151 o quien haga sus veces, empresa integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19, **ARNOLD MURCIA CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.700.841, quien se desempeñó como interventor de contrato para la época de los hechos y se desvinculan las siguientes compañías de seguro:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A** persona jurídica identificada con Nit 891.700.037-9 por la expedición de la Póliza No. 25-44-101129628 Fecha de expedición: 28-Marzo-2018 22/05/2019, Vigencia 22/05/2019 al 22/09/2024. Amparos: cumplimiento de contrato. Valor asegurado \$49.999.501
- **LA PREVISORA S.A.** persona jurídica identificada con Nit . 860002400-2 por la expedición de la Póliza de manejos No. 30000336. Fecha de expedición 29/12/2017 Vigencia 28/12/2017 al 27/04/2018. Amparo: Fallos con Responsabilidad fiscal. Valor Asegurado \$40.000.000 y por la Póliza No. 3000362 Fecha de expedición 21/06/2018 Vigencia 15/06/2018 al 15/06/2019. Amparo: Fallos con Responsabilidad fiscal. Valor Asegurado \$40.000.000 (Folios 65-78).

Auto que fue notificado por estado el día 28 de agosto de 2025 (folios 283-284) del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.046 de 2021, toda vez que, el municipio de Alvarado-Tolima suscribió el contrato de obra No. 010 del 05 de marzo de 2019, cuyo objeto consistía en la construcción de placa huella en la vereda el convenio de dicho municipio.

Sin embargo, de acuerdo a la visita realizada por este ente de control, se encontró diferencia entre las cantidades recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las cantidades encontradas por el Grupo Auditor, generando un detrimento patrimonial por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$14.877.720) MCTE.**

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 019 de fecha 27 de agosto de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-049-2021 a favor de los señores **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.832.116, en su calidad de Alcalde del Municipio de Alvarado, para la época de los hechos, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.485.230, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.230.479, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **WILLINGTONG DIAZ MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.993.955, en su condición de integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19 y a la empresa **PROYECTOS,**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 15]



DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. "PRODIAC LTDA", con NIT. 900263450-4, representada legalmente por el señor Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.128.151 o quien haga sus veces, empresa integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19, **ARNOLD MURCIA CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.700.841, quien se desempeñó como interventor de contrato para la época de los hechos, se fundamenta en la versión libre presentada por el empresa CONSORCIO CALDAS V 19 a través del radicado CDT-RE-2021-0003433 de fecha 26 de julio de 2021 en la cual hace las precisiones técnicas respecto de las observaciones dejadas por este ente de control (folios 84-95).

Así mismo, a folio 125 reposa la versión libre presentada por el señor **ARNOLD MURCIA** en la cual brinda las explicaciones con el fin de esclarecer los hechos objeto de reproche y adicional a ello, solicita la práctica de unas pruebas, al igual que la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** obrante a folio 56.

Ahora bien, para el día 17 de julio de 2025 se levanta el acta de la visita técnica realizada por el profesional idóneo adscrito a la Contraloría Departamental del Tolima (folios 237-252, el cual manifiesta que, de conformidad al ítem 2,7 al realizar la medición cuenta con un total de 251,28 metros, por lo cual no hay diferencia entre el pago y lo ejecutado, del ítem 4,1 el Ing German Hernández encuentra que, efectivamente si era necesario este ítem para la ejecución de la obra y posterior, procede a realizar la medición y evidencia que existe un total de 547,13 metros, por lo que no hay diferencia entre lo pagado y ejecutado.

Ahora bien, respecto del ítem 4,4 manejo de aguas, el profesional determina que el mismo era viable y necesario, pues el servicio de alcantarillado se encontraba en uso continuo, por lo que se debía realizar el desvío o tratamiento provisional de todo el sistema de aguas negras, por lo que la inversión se debía realizar y ejecutar con el fin de cumplir con el objeto contractual.

Ahora bien, luego de realizar el estudio del material probatorio relacionado anteriormente, encuentra este Despacho que, efectivamente no se configura detrimento patrimonial alguno, pues en la visita de campo realizada se desvirtúan las diferencias y se justifica la necesidad de los ítems 4,1 y 4,4 en el contrato de obra No. 010 del 05 de marzo de 2019, y adicional a ello, se allega registro fotográfico de la ejecución y/o cumplimiento (folios 242-252), desvirtuando así el elemento del daño y culpa grave por parte de los investigados.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no merito a favor de los señores **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.832.116, en su calidad de Alcalde del Municipio de Alvarado, para la época de los hechos, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.485.230, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.230.479, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **WILLINGTON DIAZ MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.993.955, en su condición de integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19 y a la empresa **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. "PRODIAC LTDA"**, con NIT. 900263450-

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 15]



4, representada legalmente por el señor Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.128.151 o quien haga sus veces, empresa integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19, **ARNOLD MURCIA CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.700.841, quien se desempeñó como interventor de contrato para la época de los hechos, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-049-2021, en contra de los sujetos en mención.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de archivo No. 019 de fecha 27 de agosto de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, a favor de los señores **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.832.116, en su calidad de Alcalde del Municipio de Alvarado, para la época de los hechos, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.485.230, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.230.479, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **WILLINGTONG DIAZ MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.993.955, en su condición de integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19 y a la empresa **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. "PRODIAC LTDA"**, con NIT. 900263450-4, representada legalmente por el señor Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.128.151 o quien haga sus veces, empresa integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19, **ARNOLD MURCIA CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.700.841, quien se desempeñó como interventor de contrato para la época de los hechos.

Igualmente, se encuentra procedente la desvinculación del tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO S.A** persona jurídica identificada con Nit 891.700.037-9 por la expedición de la Póliza No. 25-44-101129628 Fecha de expedición: 28-Marzo-2018 22/05/2019, Vigencia 22/05/2019 al 22/09/2024. Amparos: cumplimiento de contrato. Valor asegurado \$49.999.501 y **LA PREVISORA S.A.** persona jurídica identificada con Nit . 860002400-2 por la expedición de la Póliza de manejos No. 30000336. Fecha de expedición 29/12/2017 Vigencia 28/12/2017 al 27/04/2018. Amparo: Fallos con Responsabilidad fiscal. Valor Asegurado \$40.000.000 y por la Póliza No. 3000362 Fecha de expedición 21/06/2018 Vigencia 15/06/2018 al 15/06/2019. Amparo: Fallos con Responsabilidad fiscal. Valor Asegurado \$40.000.000 , pues no existe persona algún sobre la cual se pueda aplicar las pólizas.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 019 de fecha 27 de agosto de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-049-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 019 del 27 de agosto de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado-Tolima identificada con NIT. 890.700.961-6, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor de los señores **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.832.116, en su calidad de Alcalde del Municipio de Alvarado, para la época de los hechos, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.485.230, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.230.479, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **WILLINGTONG DIAZ MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.993.955, en su condición de integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19 y a la empresa **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. "PRODIAC LTDA"**, con NIT. 900263450-4, representada legalmente por el señor Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.128.151 o quien haga sus veces, empresa integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19, **ARNOLD MURCIA CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.700.841, quien se desempeñó como interventor de contrato para la época de los hechos.

Igualmente, se Desvincula del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-049-2021, como Terceros Civilmente Responsables, a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** persona jurídica identificada con Nit 891.700.037-9 por la expedición de la Póliza No. 25-44-101129628 Fecha de expedición: 28-Marzo-2018 22/05/2019, Vigencia 22/05/2019 al 22/09/2024. Amparos: cumplimiento de contrato. Valor asegurado \$49.999.501 y **LA PREVISORA S.A.** persona jurídica identificada con Nit . 860002400-2 por la expedición de la Póliza de manejos No. 30000336. Fecha de expedición 29/12/2017 Vigencia 28/12/2017 al 27/04/2018. Amparo: Fallos con Responsabilidad fiscal. Valor Asegurado \$40.000.000 y por la Póliza No. 3000362 Fecha de expedición 21/06/2018 Vigencia

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 15]



15/06/2018 al 15/06/2019. Amparo: Fallos con Responsabilidad fiscal. Valor Asegurado \$40.000.000 .

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por ESTADO y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.832.116, en su calidad de Alcalde del Municipio de Alvarado, para la época de los hechos, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.485.230, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.230.479, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del mismo municipio para la época de los hechos, **WILLINGTONG DIAZ MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.993.955, en su condición de integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19 y a la empresa **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. "PRODIAC LTDA"**, con NIT. 900263450-4, representada legalmente por el señor Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.128.151 o quien haga sus veces, empresa integrante del CONSORCIO PAV – CALDASV-19, **ARNOLD MURCIA CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.700.841, quien se desempeñó como interventor de contrato para la época de los hechos y **SEGUROS DEL ESTADO S.A** persona jurídica identificada con Nit 891.700.037-9 y **LA PREVISORA S.A.** persona jurídica identificada con Nit . 860002400-2.

ARTÍCULO CUARTO: Un vez notificado el presente Acto Administrativo, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1

[15 de 15]